



VÍCTOR RAUL CUTIPA CCAMA
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

PROYECTO DE LEY N°



**PROYECTO DE LEY QUE PRECISA, LA
APLICACIÓN DE LA NEGOCIACION
COLECTIVA EN LAS EMPRESAS DEL
ESTADO, Y SU NO AFECTACION A LA
LEY DE PRESUPUESTO PUBLICO**

El Congresista de la Republica **VICTOR RAUL CUTIPA CCAMA**, integrante del Grupo Parlamentario **PERÚ LIBRE**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107°, de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la Republica, formula la siguiente propuesta legislativa:

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE PRECISA, LA APLICACIÓN DE LA NEGOCIACION COLECTIVA EN LAS
EMPRESAS DEL ESTADO, Y SU NO AFECTACION A LA LEY DE PRESUPUESTO
PUBLICO**

1

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente norma tiene por objeto precisar que, las empresas del estado están obligadas a participar de las negociaciones colectivas que les planteen sus trabajadores en marco al Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo 10-2003-TR.

Dejar sin efecto, cualquier resolución e informe que pretenda interpretar o desnaturalizar la presente norma.

Artículo 2.- Finalidad de la Ley

La presente norma tiene por finalidad, hacer cumplir lo dispuesto en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú, en la parte que regula la libertad sindical, la negociación colectiva y la huelga, derechos consagrados de los trabajadores.

Asimismo, fortalecer los vínculos entre las empresas del estado y sus trabajadores, con el fin de evitar el deterioro de las condiciones de trabajo y el detrimento de la vida y dignidad de la clase trabajadora.

Artículo 3.- Dispóngase el inicio de las Negociaciones Colectivas en las Empresas del Estado

Las empresas del estado están obligadas de participar en las Negociaciones Colectivas que les planteen sus trabajadores; conforme al Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo 10-2003-TR, el cual regula las relaciones colectivas entre las empresas del estado y sus trabajadores.



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/05/2022 16:51:19-0500

Artículo 4.- En relación a la ley de Presupuesto del Sector Público del Estado

Las disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos del personal, que acuerden los directorios de las empresas del estado, según lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2022; no impiden que las Empresas del Estado participen en Negociaciones Colectivas que les planteen sus trabajadores.



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/05/2022 16:49:41-0500

Primera. – Deróguese

Déjese sin efecto cualquier norma u informe institucional, que contravenga o desnaturalice la presente norma. El incumplimiento de la disposición será considerado como infracción muy grave, de acuerdo al Decreto Supremo N° 019-2006-TR, Ley General de Inspección del Trabajo.



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/05/2022 09:58:55-0500

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

Primera. – Vigencia de la Ley

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación, y sin efecto las normas que se opongan o limiten su aplicación.



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/05/2022 11:52:38-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/05/2022 14:59:32-0500



Firmado digitalmente por:
CUTIPA CCAMA Victor Raul
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/05/2022 14:24:18-0500



Firmado digitalmente por:
TAPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/05/2022 09:59:59-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **25** de **mayo** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°2018/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.**
- 2. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

I.1 IDENTIFICACION DEL PROBLEMA

La negociación colectiva es un derecho fundamental de los trabajadores, el cual es reconocido internacionalmente, que equilibra el poder del empleador frente a sus trabajadores; puesto que, si esta negociación se llevara de manera individual, el trabajador pierde cierta preponderancia, frente a llevarla entre varios trabajadores en conjunto¹.

Asimismo, pese a existir normas que fomentan y regulan la negociación colectiva; a lo largo del tiempo, existen casos de intentos de negar este derecho, tal es el caso del Sindicato Único de Trabajadores Marítimos y Portuarios del Puerto del Callao – SUTRAMPORC; donde mediante sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el expediente N° 3561-2009-PA/TC², manifiesta que:

"este tribunal considera pertinente establecer, de manera enunciativa algunos supuestos en los que puede considerarse afectado el derecho de negociación colectiva. Así este derecho se vulnera cuando: (...) El empleador se niega a recibir a los representantes de los trabajadores o a negociar con ellos en los plazos y condiciones que establece la Ley."

4

No obstante, actualmente encontramos casos de empresas estatales que se niegan a participar de negociaciones colectivas con sus trabajadores, como es el caso de la Entidad Prestadora de Servicios Ilo - E.P.S. ILO, donde los representantes del Sindicato Único de Trabajadores de la Entidad Prestadora de Servicios Ilo S.A. – SUTEPS; mediante Carta N° 06-2022-SUTEPS, manifiestan su malestar, puesto que la entidad en mención se niega a negociar incrementos remunerativos, basándose en el Informe Técnico N° 001108-2021-SERVIR-GPGSC de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR.

¹ Gonzales, R. (2021). Negociación Colectiva: ¿Qué es y cuál es su objetivo? Sage Advice. Disponible en:

<https://www.sage.com/es-es/blog/negociacion-colectiva-que-es-y-cual-es-su-objetivo/>

² Sentencia del Tribunal Constitucional. Disponible en:

<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/03561-2009-AA.pdf>

Según, Requena, T. (2004), el principio de Jerarquía implica la valorización y respeto a la constitución y demás normas jurídicas en función al orden público establecido en aquella; o la imposición de un modo de organizar las normas vigentes en un Estado, que consiste en hacer depender la validez de una norma sobre otras. Así, una norma es jerárquicamente superior a otra cuando la validez de esta depende de aquella³.

En esa misma línea, el derecho de los trabajadores, de exigir una negociación colectiva se encuentra avalado en el Decreto Supremo 10-2003-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, y la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; por tanto, toda norma de menor jerarquía, resolución u informe técnico; no puede contradecir, modificar o desnaturalizar la norma en mención, puesto que se estaría atentando contra el artículo 51° de la Constitución Política del Perú; donde se establece que la Ley prevalece sobre cualquier norma de menor jerarquía.

Por tanto, cualquier entidad del estado que se niegue a participar de una negociación colectiva planteada por sus trabajadores, basándose en el Informe Técnico N° 001108-2021-SERVIR-GPGSG, estando vigente el Decreto Supremo 10-2003-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal y la Ley 31365, Ley de Presupuesto del sector Publico para el Año Fiscal 2022; viola tajantemente el ordenamiento jurídico estatal.

5

I.2 MARCO JURIDICO VIGENTE

Actualmente, el derecho a la negociación colectiva se encuentra proscrito en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú, donde pone de manifiesto que:

"El estado reconocer los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático:

[...]

2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales."

³ Requena, T. (2004). *El principio de jerarquía normativa*. Editorial Civitas. Disponible en: <https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Advocatus/article/download/4367/4289>



También, lo encontramos en el Convenio 98 y el convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo, donde manifiesta que:

"la negociación colectiva es entendida como cualquier forma de discusión o diálogo destinada a lograr un acuerdo, y tiene por objeto reglamentar, por medio de acuerdos, contratos o convenios colectivos las condiciones del empleo"⁴.

Asimismo, el 26 de junio de 1992, se promulgo el Decreto Ley 25593, Ley que regula las relaciones laborales de los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada y el 5 de octubre de 2003, se promulgo el Decreto Supremo N° 010-2003-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, y el 15 de octubre de 1992 se publicó su reglamento mediante el Decreto Supremo N°011-92-TR, con el fin de regular las Negociaciones Colectivas en las empresas del estado.

Asimismo, el 2 de mayo de 2021, se promulgo la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, que entro en vigencia el 2 de mayo de 2021, cuyo objetivo es regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales.

6

En esa línea, el 20 de enero de 2022, se promulgo el Decreto Supremo 008-2022-PCM, el cual aprueba los Lineamientos para la implementación de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

Por último, el 30 de noviembre de 2021, se promulgo la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, donde aprueba disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público.

Como se puede apreciar, las empresas del estado están obligadas a participar de las negociaciones colectivas que les planteen sus trabajadores; puesto que, no están afectas a la Ley de Presupuesto del Sector Público.

⁴ Avalos, O. *Particularidades de la Negociación Colectiva en el Sector Público*.
Disponible en: http://www.trabajo.gob.pe/boletin/documentos/boletin_43/doc_boletin_43_1.pdf



I.3 ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

- Proyecto de Ley 3841/2018-PE, presentado por Poder el Ejecutivo, que propone la ley que regula la Negociación Colectiva en el Sector Publico.
- Proyecto de Ley 6109/2020-CR, presentado por la congresista Huamani Machaca Nelly, del Grupo Parlamentario Frente Popular Agrícola del Perú- FREPAP, que propone la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Publico.
- Proyecto de Ley 6238/2020-CR, presentado por el congresista Melendez Celis Fernando, del Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso, que propone la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Publico.

II. EFECTOS DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa es congruente con nuestra Legislación Nacional, toda vez que no desconoce las facultades que establece el artículo 28° de la Constitución Política del Perú; que reconoce los derechos de la negociación colectiva entre las entidades del estado y sus trabajadores.

Por lo tanto, la aprobación de la presente iniciativa legislativa, permitirá que los reclamos de los trabajadores del estado, puedan ser resueltos mediante la negociación colectiva; lo que redundará en el buen desempeño laboral y por ende, en una mejoría en el sector público.

III. ANALISIS COSTO – BENEFICIO:

La presente iniciativa legislativa no genera gasto al erario nacional, puesto que el espíritu de la norma es fomentar la aplicación de la negociación colectiva en las entidades del estado.

Por el contrario, busca dar solución a discrepancias que se susciten entre las entidades del estado con sus trabajadores.

IV.- VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcada en las siguientes Políticas de Estado:

- 11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.
- 14. Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo.

V.- VINCULACIÓN CON EL ACUERDO DE LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcada en los siguientes acuerdos de la Agendas Legislativa:

- II EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL
 - 14. ACCESO AL EMPLEO PLENO, DIGNO Y PRODUCTIVO
 - 37. Leyes que regulan las relaciones colectivas de trabajo.